

RESUMEN DE LEYES Y NORMAS MAS IMPORTANTES PARA EL TESTIGO ELECCIONES DEL 3-D

Resolución 846.

“Reformas a las Normas para la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral y para los actos de Votación y de Escrutinio en la Elección Presidencial del 03 de Diciembre de 2006. Resolución 060920-846

Artículo 3.- El voto se ejerce individualmente.

Los electores o electoras ejercerán su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, los miembros de la mesa electoral no permitirán que el elector o electora esté acompañado de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran los miembros de la mesa electoral hasta el lugar dispuesto para votar.

Quedan exceptuados de la presente disposición, los electores o electoras analfabetas, los invidentes o con cualquier otra discapacidad y los de edad avanzada, quienes podrán solicitar a la mesa electoral que una persona de su confianza les acompañe para ejercer su derecho.

Artículo 5.- Colaboración del Plan República.

La jornada electoral se llevará a cabo sin alteración del orden público. Los miembros de la mesa electoral velarán por el cumplimiento de la presente disposición, y solicitarán la colaboración de los efectivos del Plan República ante cualquier amenaza que ponga en peligro la celebración del acto.

Artículo 15.- Inicio del Acto de Instalación.

La instalación de la mesa electoral se efectuará en la fecha, lugar y hora que fije la Junta Nacional Electoral. El quórum necesario para que la mesa electoral se instale es el de la mayoría de los miembros que la integran, es decir, por lo menos tres miembros principales o suplentes incorporados. Deberá estar presente el secretario o secretaria y, en caso que la mesa electoral funcione con sistema automatizado, deberá estar presente el operador u operadora de la máquina. Tendrán derecho a presenciar el acto de instalación los testigos electorales.

Artículo 16.- Supuesto en que el operador no esté presente.

Cuando no esté presente el operador u operadora de la máquina de votación al momento de la instalación, el Presidente o Presidenta de la mesa electoral procederá a informar de inmediato a la Junta Nacional Electoral, a fin de que se provea lo conducente. En todo caso, en los centros de votación con más de una mesa electoral, el Presidente o Presidenta de la mesa electoral procederá a solicitar a cualquier otro operador u operadora de máquina, adscrito al centro de votación, su asistencia a los fines de verificar la instalación.

Artículo 17.- Quórum para la instalación.

La mesa electoral que no logre el quórum requerido de miembros principales para su instalación y se encuentre presente uno o dos miembros principales o el secretario o secretaria de la mesa electoral no instalada, uno de éstos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes presentes. En el supuesto de no encontrarse ningún miembro principal ni el secretario o secretaria, la Junta Nacional Electoral procederá a agotar el listado de miembros suplentes, hasta completar el quórum requerido.

Artículo 18.- Complemento del Quórum.

En un centro de votación con más de una mesa electoral, en el cual no se lograra instalar alguna de ellas conforme al artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. Si fuese imposible la instalación de la mesa electoral conforme al artículo anterior, por estar presente sólo uno o dos miembros de la mesa electoral, se incorporarán los miembros suplentes de las mesas electorales contiguas. 2. En caso de encontrarse presente sólo el secretario o secretaria de la mesa electoral, éste coordinará su instalación mediante la incorporación de los miembros suplentes de las mesas electorales contiguas, procediendo conforme al numeral anterior. 3. En caso de ausencia absoluta de los miembros principales, suplentes y del secretario o secretaria de una mesa electoral, el Presidente o Presidenta de la mesa electoral contigua que se haya instalado primero, coordinará la instalación de la mesa electoral con los miembros suplentes de la mesa electoral a la que él pertenece o, en su defecto, con los miembros suplentes de cualquier otra mesa electoral contigua hasta completar el quórum requerido. 4. De resultar infructuosa la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Municipal Electoral procederá a la instalación de la mesa electoral, informando debidamente a la Junta Nacional Electoral.

Artículo 20.- Verificación del equipo de votación.

En el acto de instalación de la mesa electoral con sistema automatizado, una vez verificado que el equipo de votación ha sido debidamente certificado, tanto el hardware como el software, por el Consejo Nacional Electoral, el operador u operadora de la máquina de votación demostrará que la máquina de votación funciona y que imprime los reportes de diagnóstico del sistema. Verificará que los datos del reporte corresponden al centro de votación y a la mesa electoral y limitará hasta este punto la prueba de la máquina de votación. En caso que los datos del reporte no se correspondan con el centro de votación o con la mesa electoral o, que la prueba no se verifique satisfactoriamente, el Presidente o Presidenta informará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral.

Artículo 23.- Constitución de la mesa.

La mesa electoral se constituye para celebrar el acto de votación a las 5:30 a.m., del día de la votación en el correspondiente centro de votación, y

funciona ininterrumpidamente hasta las 4:00 p.m., salvo que hayan electores en espera para ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 24.- Quórum para la constitución.

El quórum necesario para que la mesa electoral se constituya es el de la mayoría simple de los miembros que la integran, es decir, por lo menos tres de sus cinco miembros principales o suplentes incorporados. Estarán presentes el secretario o secretaria, los testigos electorales y en caso que la mesa electoral funcione con sistema automatizado, estará presente el operador u operadora de la máquina. En caso de no asistir el operador u operadora de la máquina, se procederá conforme al artículo 16 de las presentes normas.

Artículo 25.- Quórum para la constitución.

Cuando una mesa electoral no se constituya por no completarse el quórum necesario, se informará a la Junta Nacional Electoral y se seguirá el procedimiento siguiente:

1. De encontrarse presente uno o dos miembros principales de la mesa electoral o el secretario o secretaria, uno de estos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes presentes.
2. En el caso de que un centro de votación con más de una mesa electoral, en el cual no se lograre constituir alguna de ellas conforme al numeral anterior, se incorporarán los miembros suplentes de las mesas electorales contiguas, como miembros accidentales de la misma, hasta completar el quórum.
3. En el caso que un centro de votación con más de una mesa, con ausencia absoluta de los miembros principales, suplentes y el secretario o secretaria de una mesa electoral, el Presidente o Presidenta de la mesa electoral contigua que se haya constituido primero, coordinará la constitución de la mesa electoral con los miembros suplentes de cualquier otra mesa electoral contigua, como miembros accidentales, hasta completar el quórum.
4. En los centros de votación donde no se haya constituido la mesa electoral, la Junta Nacional Electoral tomará las medidas necesarias para su constitución.
5. Si a las 7:00 a.m. resultase imposible suplir la ausencia de los miembros de la mesa electoral mediante el procedimiento antes señalado, se incorporarán mediante sorteo, como miembros accidentales los testigos electorales presentes.
6. Si a las 8:00 a.m. no han sido sustituidos los miembros Accidentales que se incorporaron por miembros principales o suplentes de la mesa, los miembros accidentales pasarán a ser principales. En caso que no hayan sido sustituidos los suplentes que se incorporaron por miembros Principales de la mesa, los suplentes pasarán a ser principales.
7. De resultar ineficaz la aplicación del procedimiento anterior, se podrán incorporar como miembros accidentales los electores o electoras que manifiesten su voluntad de incorporarse y que reúnan los requisitos para su designación. Si a las 10:00 a.m., no han sido sustituidos estos miembros

accidentales, pasarán a ser miembros principales y no podrán incorporarse los miembros seleccionados para la respectiva mesa electoral.

Artículo 26.- Reportes de la máquina.

En la mesa electoral con sistema automatizado, el Presidente o Presidenta de la mesa electoral solicitará al operador u operadora de la máquina que verifique que la máquina de votación funciona e imprime los reportes de diagnóstico del sistema. Si transcurrida media hora, el operador u operadora de la máquina manifiesta la imposibilidad de poner a funcionar la máquina, o en caso que la prueba no se verifique satisfactoriamente, se informará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral, a fin de que tramite lo conducente.

Artículo 28.- Duración del acto de votación.

Constituida la mesa electoral, el Presidente o Presidenta de la misma anunciará en voz alta el inicio del acto de votación, el cual se desarrollará ininterrumpidamente hasta las 4:00 p.m., salvo que se encuentren electores o electoras en espera de ejercer su derecho al voto.

Artículo 29.- Acta de inicialización en cero.

En la mesa electoral con sistema automatizado, el Presidente o Presidenta de la mesa electoral solicitará al operador u operadora de la máquina, la impresión del Acta de Inicialización en Cero, con la finalidad de comprobar que el contador de votación está en cero, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Constitución y Votación.

Artículo 30.- Exhibición de las cajas y de las urnas vacías.

En la mesa electoral con sistema automatizado o manual, el Presidente o Presidenta de la mesa, mostrará al resto de los miembros, electores o electoras y testigos presentes, la caja de resguardo o urna electoral abierta, a fin de constatar que la misma esté vacía. El secretario o secretaria procederá a su posterior cierre con cinta adhesiva, que cruce la tapa y el cuerpo de la caja de resguardo o urna electoral. Los miembros de la mesa y testigos electorales presentes firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de la caja de resguardo o urna electoral, la sellará y la colocará a la vista del público.

Artículo 32.- A cada elector le corresponde votar en una mesa electoral.

Ningún elector o electora podrá votar en una mesa electoral diferente a la que le corresponda según su inscripción en el Registro Electoral. No podrán agregarse electores o electoras al cuaderno de votación.

Artículo 33.- Procedimiento para votar.

En la mesa electoral con sistema automatizado, deberá seguirse el siguiente procedimiento para votar:

1. El elector o electora se dirigirá ante el miembro de la mesa electoral a cargo del respectivo cuaderno de votación, entregará su cédula de identidad laminada, vencida o no, y luego de verificada su identidad, estampará su firma y huella dactilar en el cuaderno de votación y se le devolverá la cédula de identidad al elector o electora.
2. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral preguntará al elector o electora si conoce el procedimiento para votar. En caso que responda afirmativamente, el elector o electora pasará directamente a la máquina de votación. En caso contrario, el Presidente o Presidenta explicará al elector o electora cómo utilizar la máquina de votación. Le advertirá que completará su elección cuando presione el recuadro "VOTAR". Seguidamente, al ubicarse el elector o electora frente a la máquina el Presidente o Presidenta de la mesa presionará el botón de desbloqueo y la activará, emitiendo la misma un sonido claramente audible.
3. Desbloqueada la máquina de votación, el elector o electora dispondrá de tres minutos para emitir su voto, en caso de no hacerlo, la máquina se bloqueará y emitirá un timbre claramente audible y generará un comprobante en señal de la expiración del tiempo para votar. El elector o electora se dirigirá a la mesa, entregará el comprobante el cual será depositado en la bolsa de material de desecho, y se dirigirá a la máquina de votación para que en una última oportunidad de tres minutos ejerza su derecho al voto.
4. Cuando el elector o electora se equivoque en la selección, estando dentro de los lapsos de tiempo referidos en el numeral anterior, y siempre y cuando no haya presionado el recuadro "VOTAR", tendrá la oportunidad de corregir al presionar en la boleta electoral electrónica la nueva opción de su preferencia. El elector o electora no podrá modificar la selección efectuada una vez presionado el recuadro "VOTAR".
5. En caso que el elector o electora no efectúe selección alguna en la boleta electoral electrónica del cargo que tiene derecho a elegir, y presione en la pantalla de la máquina el recuadro "VOTAR", en la máquina aparecerá la expresión "USTED NO HA SELECCIONADO NINGÚN CANDIDATO" y dos recuadros "SELECCIONAR" y "VOTAR". Si el elector o electora oprime el recuadro "SELECCIONAR", la pantalla de la máquina quedará nuevamente habilitada para seleccionar en la boleta electoral electrónica el candidato o candidata de su preferencia. Una vez efectuada la selección, el elector o electora deberá oprimir el recuadro "VOTAR" para ejercer su derecho. Si oprime el recuadro "VOTAR" sin haber seleccionado, el voto será registrado como nulo.
6. Una vez presionado el recuadro "VOTAR" en la pantalla, la máquina de votación imprimirá un comprobante de voto, el cual deberá ser obligatoriamente depositado por el elector o electora en la caja de resguardo, a los fines de preservar el secreto del voto y para la realización de auditorias que a tal efecto acuerde el Consejo Nacional Electoral.
7. Transcurrido el tiempo del supuesto previsto en el numeral 3 del presente artículo sin que el elector o electora presionara el recuadro

“VOTAR”, la máquina de votación se bloqueará, expedirá otro comprobante de expiración de tiempo que deberá ser entregado a los miembros de la mesa para ser depositado en la bolsa de materiales de desecho, sin que se registre voto alguno. El elector o electora se retirará y el miembro de la mesa colocará en la casilla correspondiente del renglón del sello del cuaderno de votación, el sello “NO VOTO”. Igual consecuencia acarreará el hecho de que en el mismo tiempo el elector o electora oprima varias opciones sin marcar el recuadro “VOTAR”.

8. Concluida la votación y depositado en la caja de resguardo el comprobante del voto, el elector o electora se dirigirá a uno de los miembros de mesa a fin de que le sea impregnado con un colorante indeleble la última falange del meñique de la mano derecha, o en su defecto, el de la izquierda, en señal de haber asistido a ejercer su derecho. Seguidamente, los miembros de mesa colocarán el sello “VOTO” o “NO VOTO”, según sea el caso.

Artículo 34.- Exhibición de boletas electorales.

En la mesa electoral con sistema manual, el Presidente o Presidenta de la mesa entregará al elector o electora las boletas electorales, mostrándole que las mismas no han sido utilizadas, y le explicará al elector o electora el procedimiento para votar. Seguidamente, el elector o electora se dirigirá al lugar destinado para ejercer el voto y rellenará el óvalo de su preferencia en la boleta electoral y la introducirá en la urna electoral.

Artículo 35.- Cuando el elector no sabe leer o escribir.

En la mesa electoral con sistema automatizado o manual, cuando el elector o electora manifieste no saber leer o escribir, el miembro de la mesa electoral procederá a indicarle que estampe en el cuaderno de votación, la huella dactilar en la casilla correspondiente y en el espacio de firma dejará la nota “no sabe leer”. En caso que el elector o electora esté impedido físicamente para estampar su firma o su huella dactilar, el miembro de la mesa electoral estampará en las casillas destinadas a la firma y a la huella, en el cuaderno de votación, la nota “impedido físicamente”.

De los anteriores supuestos se dejará constancia en la casilla de observaciones del Acta de Constitución y Votación.

Artículo 37.- Sello No Asistió.

Finalizado el acto de votación, uno de los miembros de la mesa electoral procederá a colocar el sello “NO ASISTIO” en las casillas del cuaderno de votación correspondientes a los electores o electoras que no hayan concurrido a ejercer su derecho al voto.

Artículo 38.- Número de electores según cuaderno.

El Secretario o secretaria indicará en el Acta de Constitución y Votación el número de electores o electoras que votaron según el cuaderno de votación.

Artículo 39.- Voto nulo en el sistema manual.

En la mesa electoral con sistema manual, será nulo el voto cuando:

1. El elector o electora marque fuera del óvalo o marque de tal manera que sea imposible determinar la intención del voto.
2. No aparezca marcado ningún óvalo en la boleta electoral.
3. Aparezcan marcados en la boleta electoral más de un óvalo, salvo que se trate de alianzas, en cuyo caso el voto se escrutará en la casilla correspondiente a "varias tarjetas válidas" (V.T.V).
4. La boleta electoral se encuentre mutilada o destruida con pérdida de sus datos esenciales impidiendo la determinación de la intención de voto del elector o electora.

Artículo 40.- Voto nulo en el sistema automatizado.

En la mesa electoral con sistema automatizado será nulo el voto cuando el elector o electora no seleccione el candidato o la candidata de su preferencia.

Artículo 42.- Publicidad del acto de escrutinio.

El acto de escrutinio es público y los miembros de la mesa electoral permitirán la presencia en el local de los electores o electoras y testigos electorales, sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física del local y de la seguridad del acto electoral.

Artículo 43.- Acta de Escrutinio.

En la mesa electoral con sistema automatizado, la máquina de votación generará el Acta de Escrutinio automatizada. En la mesa electoral con sistema manual el secretario o secretaria elaborará el Acta de Escrutinio.

Artículo 44.- Impresión del acta de escrutinio y transmisión.

Finalizado el acto de votación automatizado los miembros de la mesa electoral, seguirán el siguiente procedimiento:

1. Solicitarán al operador u operadora de la máquina que imprima el Acta de Escrutinio en original.
2. Inmediatamente después y sin necesidad de autorización previa, el operador u operadora de la máquina procederá a efectuar la transmisión de los datos de la máquina de votación al centro de telecomunicaciones correspondiente.
3. Luego de la transmisión, el operador u operadora de la máquina procederá a imprimir las copias del Acta de Escrutinio, de conformidad con lo previsto en la presente normas.

Parágrafo Único: Los miembros de la mesa electoral no podrán, en ningún caso, impedir, retrasar, frustrar o interrumpir la transmisión de los datos por el operador u operadora de la máquina.

Artículo 44.- Impresión del acta de escrutinio y transmisión.

Finalizado el acto de votación automatizado los miembros de la mesa electoral, seguirán el siguiente procedimiento:

ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006

GUÍA ELECTORAL DEL TESTIGO

1. Solicitarán al operador u operadora de la máquina que imprima el Acta de Escrutinio en original.
2. Inmediatamente después y sin necesidad de autorización previa, el operador u operadora de la máquina procederá a efectuar la transmisión de los datos de la máquina de votación al centro de telecomunicaciones correspondiente.
3. Luego de la transmisión, el operador u operadora de la máquina procederá a imprimir las copias del Acta de Escrutinio, de conformidad con lo previsto en la presente normas.

Parágrafo Único: Los miembros de la mesa electoral no podrán, en ningún caso, impedir, retrasar, frustrar o interrumpir la transmisión de los datos por el operador u operadora de la máquina.

Artículo 45.- Escrutinio manual.

Finalizado el acto de votación manual, se procederá a efectuar el escrutinio manualmente y el secretario o secretaria levantará el original y las correspondientes copias del Acta de Escrutinio.

Artículo 46.- Original y copia de actas de escrutinio. (Ajuste en la Reforma de la Norma 846).

En el acto de escrutinio automatizado o en el manual, según sea el caso, el secretario o secretaria levantará un original del Acta de Escrutinio que remitirá a la Junta Nacional Electoral, y las correspondientes copias que deberá entregar a: la Oficina Regional Electoral respectiva, al Presidente o Presidenta, al Secretario o Secretaria, a los testigos de los candidatos o candidatas que hayan obtenido los tres (3) primeros lugares, en el orden de votación en la mesa respectiva y a las organizaciones con fines políticos que hayan obtenido las seis (6) mayores votaciones en la elección inmediata anterior para la Asamblea Nacional, siempre que no se hayan agotado las copias. Los restantes miembros de la mesa y demás testigos electorales presentes, podrán solicitar Constancias de Resultados. Ningún testigo podrá recibir más de una copia.

Artículo 47.- Número de electores conforme al cuaderno de votación.

En la mesa electoral con sistema automatizado o manual, los miembros de la mesa electoral procederán a colocar en el Acta de Escrutinio el número de electores o electoras que votaron según el cuaderno de votación. En la mesa electoral con sistema automatizado se excluirán de dicho cómputo a los electores o electoras a quienes, en la casilla correspondiente del cuaderno de votación, tengan colocado el sello "NO VOTÓ".

Artículo 53.- Firma y observaciones al Acta de Escrutinio.

Los miembros de la mesa electoral y los testigos electorales están obligados a firmar el Acta de Escrutinio, ya sea automatizada o manual y en caso de inconformidad con su contenido lo harán constar en la casilla de observaciones del acta. Asimismo, podrán realizar observaciones mediante hoja anexa, la cual formará parte integrante del acta. Si algún miembro o testigo se negase a firmar el acta o no estuviese presente al momento de ser levantada, los demás

ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006
GUÍA ELECTORAL DEL TESTIGO

miembros de la mesa electoral y testigos electorales presentes dejarán constancia de ello, y el Acta se tendrán como válida.

Artículo 57.- Sobre N° 1.

La mesa electoral remitirá a la Junta Nacional Electoral, en el Sobre N° 1, los siguientes instrumentos:

1. Original del Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral.
2. Original del Acta de Constitución y Votación.
3. Original del Acta de Inicialización en Cero (mesas automatizadas).
4. Original del Acta de Escrutinio.
5. Original del Acta de Número de Boletas Depositadas (mesas manuales).
6. Cuaderno de Votación.

Artículo 58.- Sobre N° 2.

La mesa electoral remitirá a la Oficina Regional Electoral respectiva, en el Sobre N° 2, los siguientes instrumentos:

1. Primera copia del Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral.
2. Primera copia del Acta de Constitución y Votación.
3. Primera copia del Acta de Inicialización en Cero (mesas automatizadas).
4. Primera copia del Acta de Escrutinio.
5. Primera copia del Acta de Boletas Depositadas (mesas manuales).
6. Primera copia del Constancia de Auditoría, en caso de efectuarse.
7. Memoria removible.

Artículo 68.- Atribuciones de los testigos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los testigos electorales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presenciar la instalación de la mesa electoral.
2. Presenciar durante el acto de votación:
 - a. Desarrollo de los actos de constitución y votación en la mesa electoral.
 - b. Desarrollo del acto de escrutinio.
 - c. Cierre de la mesa electoral.
3. Formular observaciones cuando lo considere necesario para que sean registradas en el Acta respectiva.
4. Firmar el Acta de Instalación y Recepción de Material, Acta de Constitución y Votación, Acta de Escrutinio y Acta de Inicialización en Cero.

“Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política”.

Artículo 79.

Las organizaciones políticas que hayan postulado candidatos en una determinada circunscripción, podrán nombrar un representante en cada una de las Mesas Electorales, los cuales tendrán derecho a voz en las deliberaciones de las respectivas Mesas. Estos representantes podrán ser designados ante la Junta Municipal Electoral respectiva y las mismas les extenderán las credenciales correspondientes.

ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006

GUÍA ELECTORAL DEL TESTIGO

Artículo 158.

A las 05:30 a.m. del día fijado para las votaciones, se constituirá la Mesa Electoral, en el local determinado al efecto con los miembros, el secretario y los testigos presentes de lo cual se dejará constancia en el Acta de Votación; y actuarán sin interrupción hasta las 04:00 p.m. del día de las votaciones, pero continuarán aún después de dicha hora, mientras hayan electores presentes. Cuando hayan votado todos los inscritos en una Mesa Electoral, se dará por terminada la votación cualquiera sea la hora y se anunciará así en alta voz.

Artículo 161.

A ningún elector, que aparezca en el Cuaderno de Votación, e identificado con su cédula de identidad, podrá negársele el derecho a votar.

Artículo 171.

El Consejo Nacional Electoral definirá el procedimiento a seguir para los procesos de escrutinio, indicando claramente las condiciones de validez y nulidad de votos, según cada elección, de forma de garantizar el respeto de la selección expresada en cada voto, previendo la nulidad del voto únicamente en los casos en que no se pueda determinar la intención de voto del elector.

Para dar inicio al proceso de escrutinio deberán hallarse presentes por lo menos tres (3) de los miembros de Mesa, así como testigos de las organizaciones políticas participantes y otras organizaciones autorizadas.

Artículo 41.-

El acto de escrutinio se efectuará una vez que finalice el acto de votación. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral anunciará en voz alta el inicio del acto.

Artículo 172.

Una vez finalizado el proceso de escrutinio, se elaborará un acta que expresará los resultados del mismo, según los formatos y especificaciones que determine el Consejo Nacional Electoral. El acta registrará el número de votos válidos para cada candidato y partido participante y el de los votos nulos de la elección correspondiente, igualmente deberán indicarse el número de boletas depositadas y de votantes en cada elección. El acta deberá ser firmada por los miembros y testigos presentes, quienes podrán dejar constancia en ella de cualquier observación o reserva.

Si algún miembro de la Mesa se negare a firmar el acta o no estuviere presente en el momento en que deba levantarse, será sancionado de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Cuando se utilicen sistemas mecanizados de votación o escrutinio, las actas serán generadas por los mismos y deberán contener la totalidad de la información antes señalada. En estos casos el acta será firmada adicionalmente por el técnico responsable de la operación del equipo.

RESOLUCIÓN N° 873

Instructivo sobre el Procedimiento de Auditoría del Sistema Automatizado de

Votación y Escrutinio al cierre del acto de votación en la Elección Presidencial 2006

CUARTO: Procedimiento para practicar la Auditoría. La auditoría prevista en el presente Instructivo se efectuará con arreglo al presente procedimiento:

1. Una vez finalizado el acto de escrutinio, impresa el Acta, transmitidos los resultados y suscritas las Actas de Escrutinio, los Presidentes o Presidentas de las mesas electorales anunciarán a viva voz el inicio del procedimiento de auditoría.
2. Seguidamente los Presidentes o Presidentas de las mesas electorales seleccionarán por sorteo las mesas electorales a auditar, según cuadro que se indica:

**TOTAL DE MESAS A AUDITAR
MESAS ELECTORALES**

RANGO DE MESAS A AUDITAR POR CENTRO DE VOTACIÓN	MESAS A AUDITAR
1 a 2	1
3 a 5	2
6 a 8	3
9 a 10	4
> a 10	5

3. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral a auditar, seleccionará entre los miembros de la misma, quienes manejarán la caja con los comprobantes de voto.
4. Se dará inicio a la elaboración de la Constancia de Auditoría.

ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006
GUÍA ELECTORAL DEL TESTIGO

5. Se solicitará al operador u operadora de la máquina de votación, el número de serial de la misma y se asentará en la Constancia de Auditoría.
6. Seguidamente, se abrirá la caja de resguardo y se procederá al cómputo de los comprobantes de voto contenidos en ella, de la manera siguiente:
 - a. Se cuentan todos los comprobantes de votos existentes en la caja de resguardo y se anota el total en el renglón correspondiente de la Constancia de Auditoría.
 - b. Se procede a leer en voz alta, uno a uno los comprobantes de voto, indicando claramente la elección expresada en cada voto y mostrando debidamente cada comprobante.
 - c. Una vez leído cada comprobante de voto conforme al literal anterior, se anota el resultado de la elección en una hoja auxiliar.
 - d. Concluida la revisión de todos los comprobantes de voto, se contabilizan y se anotan los totales por cada candidato o candidata a Presidente o Presidenta y se registran en la Constancia de Auditoría.
 - e. Una vez finalizado el procedimiento anterior, los miembros de la mesa electoral y los testigos electorales firmarán la Constancia de Auditoría original y cuatro copias. El original de la Constancia se introducirá en la caja de resguardo de la máquina de votación; la primera copia se remitirá al Consejo Nacional Electoral; las tres copias restantes se entregarán a los testigos de los tres candidatos o candidatas que hayan obtenido mayor número de votos en la mesa auditada.
7. Las Constancias de Auditoría, una vez remitidas y recibidas por el Consejo Nacional Electoral, serán transcritas en una Base de Datos.